

DOCUMENTO DA-Decreto: 09 2023-001 Decreto Ap.Inicial P .Especial Carralero II	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0767/2024, Ref. Decreto: 240304Ugr _AplnicialPEspecialCarraleroII_Ex1-23	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/03/2024 14:37
OTROS DATOS Código para validación: <b>WRO9Q-WIC2W-IONXN</b> Fecha de emisión: 12 de Marzo de 2024 a las 11:58:48 Página 1 de 7	FIRMAS 1.- Alcaldesa Presidenta del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 04/03/2024 16:10 2.- Jefe de servicios Jurídicos Contenciosos del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 05/03/2024 14:37	



**AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA**  
(Madrid)

Gr/Exp.: 1/23Plan.Desarrollo

**CONCEJALÍA DE URBANISMO,  
VIVIENDA, OBRAS E  
INFRAESTRUCTURAS**  
Servicio de Urbanismo

**Asunto.** - Plan Especial de mejora del medio urbano de la parcela sita en Calle Cementerio número 7.

**DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto el Informe del Director Jurídico de Desarrollo Urbano de fecha 12 de febrero de 2024, que dice:

"Vista la solicitud presentada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, cabe señalar los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.** - Con fecha 6 de marzo de 2023 se presenta solicitud de tramitación del Plan Especial de mejora de la ordenación pormenorizada del Sector V "El Carralero II", acompañado de documentación técnica. Dicha iniciativa es presentada por la SUPRACOMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL "CENTRO OESTE", con CIF H81574889 y la mercantil UNIBAIL RODAMCO RETAIL SPAIN, S.L.U., CIF B86369915

Junto con la solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Autoliquidación de la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Nº 11 del Ayuntamiento de Majadahonda, en relación a la tramitación de un Plan especial.
- Documento I. Memoria Informativa y Justificativa del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada del Sector Y -El Carralero II- del PGOU de Majadahonda.
- Planos de Información del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada del Sector Y -El Carralero II- del PGOU de Majadahonda.
- Documento II. Memoria Normativa del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada del Sector Y -El Carralero II- del PGOU de Majadahonda.
- Planos de Información del Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada del Sector Y -El Carralero II- del PGOU de Majadahonda.
- Anexo I. Estudio de Calidad Acústica.
- Anexo II. Estructura de la Propiedad.
- Anexo III. Justificación e identificación de la propiedad.
- Anexo IV. Estudio Económico-Financiero.
- Anexo V. Resumen Ejecutivo.
- Anexo VI. Texto íntegro de las Ordenanzas Reguladoras una vez aprobadas definitivamente.

**SEGUNDO.** - Con posterioridad, revisados los documentos presentados, se procede a presentar documentación modificada, con fecha 24 de noviembre de 2023. La documentación técnica que ha sido objeto de informe y respecto de la que se propone su tramitación es la siguiente, con los números de CSV referenciados:



AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA  
(Madrid)

Gr/Exp.: 1/23Plan.Desarrollo

CONCEJALÍA DE URBANISMO,  
VIVIENDA, OBRAS E  
INFRAESTRUCTURAS  
Servicio de Urbanismo

Memoria informativa (versión noviembre 2023)	5MC8W-RG2BO-6H4FC
Memoria Normativa (versión noviembre 2023)	4ZN6Q-ED9W6-1H47D
Anexo I - Estudio de Calidad Acústica	C6FTL-ZOBNJ-0F7D9
Anexo II - Estructura de la propiedad	1LD48-TONOQ-CL853
Anexo IV - Estudio Económico-financiero	PRTSO-2HE9D-LDUEH
Anexo V - Resumen Ejecutivo	XOR7R-KNGYP-38TY6
Anexo VI - Texto de las ordenanzas	GSHFS-PK7GP-SDF2U

**TERCERO.** - Consta informe favorable suscrito el 22 de enero de 2024 de la Arquitecta Municipal, favorable a su tramitación, señalando que cumple con la documentación y determinaciones previstas en la legislación aplicable. El informe describe las determinaciones de ordenación pormenorizada que el Plan Especial fija, que son las siguientes:

“Conforme a lo anterior, el citado instrumento se tramita con un objeto doble:

a) En primer lugar, el de viabilizar lo establecido por la Orden 27/09/2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre criterios a seguir por los planeamientos urbanísticos, en cuanto al cómputo de edificabilidad de los suelos calificados con los usos de Centros Comerciales y/o de Ocio.

b) En segundo lugar, el Plan Especial recupera el parámetro urbanístico de Ocupación Máxima de Parcela = 50 %, que ha estado vigente desde la aprobación definitiva del Plan Parcial Carralero II y que fue excepcionada para una sola parcela, a través de la Modificación Puntual del Plan Parcial Carralero II, realizada en el año 2002, que lo determinó en aquel momento con el valor de 39,75 % para dicha única parcela. También el Plan Especial recupera el parámetro urbanístico de Número Máximo de Plantas = 2 plantas, que ha estado vigente desde la aprobación definitiva del Plan Parcial Carralero II y que fue excepcionada para una sola parcela, a través de la Modificación Puntual del Plan Parcial Carralero II, realizada en el año 2002, que lo determinó en aquel momento con el valor de 1 planta, para dicha única parcela.

Con la aprobación de este Plan Especial, y por lo tanto la adecuación urbanística de su ámbito a dicha Orden 27/09/2001, se obtendrán efectos de mejora en cuestiones relacionadas tanto con la competencia y con la dinamización y regeneración urbana de los suelos destinados a usos Comerciales y/o de Ocio. El Plan Especial que ahora se tramita, no altera la edificabilidad estructurante, ni la pormenorizada del ámbito.”

**CUARTO.** - La memoria del documento presentado señala que el Plan Especial está motivado por dotar a las parcelas de suelo urbano consolidado del antiguo Sector V -El Carralero II- en las que es posible un uso de Centro Comercial y/o Ocio, de los mecanismos urbanísticos necesarios para permitir la dinamización de actividades comerciales y de ocio, en un marco de competitividad y adaptación a los modelos de explotación de dichos sectores en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Y ello por cuanto los parámetros urbanísticos vigentes no diferencian los espacios complementarios de los Centros Comerciales o de los Centros de Ocio, de las superficies destinadas propiamente a la labor de ese tipo de centros.

Por parte de la Comunidad de Madrid se dictó la Orden de 27/09/2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, que aprobó unas instrucciones técnicas sobre criterios a seguir por los planeamientos urbanísticos municipales en la regulación de Centros Comerciales y/o Ocio

DOCUMENTO DA-Decreto: 09 2023-001 Decreto Ap.Inicial P .Especial Carralero II	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0767/2024, Ref. Decreto: 240304Ugr _AplnicialPEspecialCarraleroII_Ex1-23
OTROS DATOS Código para validación: WRO9Q-WIC2W-IONXN Fecha de emisión: 12 de Marzo de 2024 a las 11:58:48 Página 3 de 7	FIRMAS 1.- Alcaldesa Presidenta del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 04/03/2024 16:10 2.- Jefe de servicios Jurídicos Contenciosos del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 05/03/2024 14:37
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/03/2024 14:37



**AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA**  
(Madrid)

**CONCEJALÍA DE URBANISMO,  
VIVIENDA, OBRAS E  
INFRAESTRUCTURAS**  
Servicio de Urbanismo

Gr/Exp.: 1/23Plan.Desarrollo

(BOCM 1 de octubre de 2001). Con dicha Orden se pretendió homogeneizar las características concretas que debe contener la normativa del planeamiento urbanístico respecto del cómputo de la edificabilidad en el uso comercial y/o de ocio, definiendo criterios generales a tener en cuenta para el cálculo y aplicación de los parámetros urbanísticos, sin perjuicio de la autonomía municipal para que, en virtud de su potestad de planeamiento, pueda prever o no este tipo de uso, aplicando los parámetros urbanísticos que considere adecuados al interés de su Municipio. Y, por otro lado, con la Orden se pretendía unificar los conceptos de lo que debe entenderse por zonas comunes, por ser espacios complementarios de uso, de tal manera que sea cual sea la edificabilidad determinada por el planeamiento urbanístico en todos los municipios de la Comunidad de Madrid el cálculo de la superficie construida se realizara de la misma manera.

El Plan Parcial del Sector V -El Carralero II fue aprobado el 22 de junio de 1993, y fue incorporado como planeamiento heredado por el vigente Plan General.

Es por ello que mediante el Plan Especial se pretende adaptar el planeamiento aplicable a dichos espacios de uso comercial y/o ocio del ámbito del primitivo Plan Parcial Sector V -El Carralero II a los criterios establecidos en dicha Orden que ya se de aplicación a la mayoría de espacios similares en la región. Para ello se incluye un nuevo artículo 4.12 en las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial, implicando el Plan Especial una modificación de dicho Plan Parcial, señalando el párrafo primero de dicho nuevo artículo el ámbito afectado. Literalmente señala:

*“4.12 CRITERIOS DE COMPUTO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS DESTINADAS A CENTROS COMERCIALES Y/O DE OCIO.*

*4.12.1 A efectos de la aplicabilidad de estas reglas de cómputo de superficies, las mismas solamente serán aplicables a las parcelas números 1 y 37 de las parcelas de resultado del Plan Parcial, si su uso se destina a Centro Comercial y a las parcelas 4 (actual 4') y 9 (actual 9'1, 9'2 y 9'3) del Plan Parcial, si su uso se destina a Centro de Ocio.”*

Es por ello que la modificación que implica el Plan Especial es de aplicación a las parcelas números 1, 37, 4 (actual 4') y 9 (actual 9'1, 9'2 y 9'3), en tanto son las susceptibles de ser dedicadas a usos de Centro Comercial o de Centro de Ocio

Además de ello, el Plan Especial modifica el parámetro urbanístico de Ocupación Máxima de Parcela (50%) y número de plantas (2), que fue excepcionado para la parcela nº 37, dejando todas as parcelas con la misma ordenación, que coincide con la primitiva del Plan Parcial.

A los anteriores HECHOS le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Ha sido presentada una propuesta de Plan Especial denominado “para la mejora de la ordenación pormenorizada del Sector V El Carralero II del PGOU de Majadahonda”, con objeto de mejorar la ordenación pormenorizada establecida en el Plan Parcial del Sector V El Carralero II. Dicho Plan Parcial, que fue tramitado como Plan Parcial de iniciativa particular, se encuentra ejecutado, edificado en su totalidad, por lo que en la actualidad dicho ámbito es un suelo urbano

DOCUMENTO DA-Decreto: 09 2023-001 Decreto Ap.Inicial P .Especial Carralero II	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0767/2024, Ref. Decreto: 240304Ugr _AplnicialPEspecialCarraleroII_Ex1-23	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/03/2024 14:37
OTROS DATOS Código para validación: <b>WRO9Q-WIC2W-IONXN</b> Fecha de emisión: 12 de Marzo de 2024 a las 11:58:48 Página 4 de 7	FIRMAS 1.- Alcaldesa Presidenta del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 04/03/2024 16:10 2.- Jefe de servicios Jurídicos Contenciosos del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 05/03/2024 14:37	



**AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA**  
(Madrid)

**CONCEJALÍA DE URBANISMO,  
VIVIENDA, OBRAS E  
INFRAESTRUCTURAS**  
Servicio de Urbanismo

Gr/Exp.: 1/23Plan.Desarrollo

consolidado, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 9/2001 del suelo de Madrid (en adelante LSM).

En la actualidad, en dicha LSM se recogen las funciones y límites de los planes especiales, en concreto en su artículo 50, especialmente para este supuesto el de la letra b), habilitando al Plan Especial para modificar la ordenación establecida en el suelo urbano, conforme a criterios de regeneración y reforma urbana, es por tanto voluntad del Plan Especial la mejora de la ordenación pormenorizada en base a dos consideraciones:

- Por un lado, viabilizar lo establecido por la Orden 27/09/2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre criterios a seguir por los planeamientos urbanísticos, en cuanto al cómputo de edificabilidad de los suelos calificados con los usos de Centros Comerciales y/o de Ocio.
- Y, en segundo lugar, modificar la ordenación al efecto de que la regulación referida a la parcela 37 en cuanto a su parámetro de ocupación máxima y número máximo de plantas sea el mismo que para el resto de parcelas, tal como se contenía en la ordenación del Plan Parcial primitivo.

Tal como se señala en el propio art. 4.12 de las ordenanzas que se integra en las ordenanzas primitivas del Plan Parcial, estas reglas solamente serán aplicables a las parcelas números 1 y 37 de las parcelas de resultado del Plan Parcial, si su uso se destina a Centro Comercial y a las parcelas 4 (actual 4') y 9 (actual 9'1, 9'2 y 9'3) del Plan Parcial, si su uso se destina a Centro de Ocio.

En cuanto a la iniciativa del Plan Especial este ha sido presentado por parte de dos empresas, que en este momento son propietarias de las parcelas 4, 9.1, 9.2 y 37 con la intención de que su tramitación se realice como un Plan Especial de iniciativa particular. El art. 5.4.a) de la LSM señala que los sujetos privados participan en el ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico mediante: a) La formulación de iniciativas y propuestas, incluso en forma de proyectos de instrumentos de planeamiento, en los casos en que así esté expresamente previsto en la presente Ley. Es decir, se distingue lo que es la formulación de una iniciativa de lo que es un proyecto de instrumento de planeamiento, remitiéndose al resto de la ley para ver en qué casos cabe esta formulación. El art. 59.4 hace referencia así a los planes parciales y especiales de iniciativa particular sin explicitar mucho más, por lo que hay que remitirse a la legislación supletoria para conocer la sustancia de estos planes. Pues bien, el art. 46 del Reglamento de Gestión Urbanística y el art. 53 del texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976 hacen referencia a las urbanizaciones de iniciativa particular, como fue el caso del Plan Parcial del Sector V El Carralero II, que fue tramitado como una urbanización de iniciativa particular.

Sin embargo, a día de hoy dicha urbanización de iniciativa particular ha sido totalmente ejecutada y la situación de los suelos del ámbito es la de suelo urbano consolidado, con ordenación directa, si bien contenida en dicho Plan Parcial de 1993. Es por ello que el documento que se presenta no puede calificarse de Plan Especial de iniciativa particular por cuanto no promueve ninguna nueva actuación de urbanización, siendo meramente un documento que modifica la ordenación pormenorizada de una parte del suelo urbano del municipio.

DOCUMENTO DA-Decreto: 09 2023-001 Decreto Ap.Inicial P .Especial Carralero II	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0767/2024, Ref. Decreto: 240304Ugr ApInicialPEspecialCarraleroII_Ex1-23	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/03/2024 14:37
OTROS DATOS Código para validación: <b>WRO9Q-WIC2W-IONXN</b> Fecha de emisión: 12 de Marzo de 2024 a las 11:58:48 Página 5 de 7	FIRMAS 1.- Alcaldesa Presidenta del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 04/03/2024 16:10 2.- Jefe de servicios Jurídicos Contenciosos del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 05/03/2024 14:37	



**AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA**  
(Madrid)

**CONCEJALÍA DE URBANISMO,  
VIVIENDA, OBRAS E  
INFRAESTRUCTURAS**  
Servicio de Urbanismo

Gr/Exp.: 1/23Plan.Desarrollo

Dicha actuación de modificación de la ordenación pormenorizada cuenta con la cobertura del citado art. 50 de la LSM a través de la figura del Plan Especial. Es por ello que hay que considerar que la iniciativa presentada debe enmarcarse en el primer supuesto del art. 5.4.a) de la LSM, y no en un supuesto de proyecto de iniciativa particular con el consiguiente derecho al trámite recogido en la jurisprudencia del TS, por todas, sentencia de 25 de marzo de 2015 (recurso 1383/2013). Todo lo cual es congruente con lo señalado en el art. 56 de la LSM que señala que *“El planeamiento urbanístico podrá ser formulado por las Administraciones públicas y por los particulares, salvo los Planes Generales, que solo podrán serlo por las primeras, sin perjuicio del derecho de los particulares a la formulación de propuestas de planeamiento general con las limitaciones previstas en el último párrafo del artículo 5.4 de la presente Ley.”*

Es por ello que en este caso se está ante un **Plan Especial que va a ser tramitado y formulado por el Ayuntamiento a propuesta de las mercantiles que han presentado y elaborado**, pero sin tener consideración de Plan Especial de Iniciativa Particular, con la tramitación prevista en el art. 59.2 de la LSM.

**SEGUNDO.** - En cuanto al **contenido de los Planes Especiales** hay que estar a lo establecido en los arts. 50 a 52 de la Ley del Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid (LSM), en el presente caso además se han seguido las *“Recomendaciones de Documentación Técnica mínima de los instrumentos de Planeamiento y Autorizaciones en Suelo Urbanizable no Sectorizado y no Urbanizable de Protección en la Comunidad de Madrid”* elaboradas por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

La documentación establecida en la citada directriz de la Comunidad de Madrid se complementa con los anexos establecidos por la legislación sectorial vigente, teniendo en cuenta lo previsto en el art.10 de la Ley 11/2022 de la Comunidad de Madrid, para la tramitación de los instrumentos de planeamiento, conteniendo el Resumen ejecutivo y memoria de viabilidad económica.

La memoria de viabilidad económica se encuentra regulada en el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la cual focaliza su atención en la inversión que realizan los operadores particulares durante el proceso de transformación urbana, acotando el análisis a la fase de ejecución y a los recursos privados. En el presente caso no es objeto del Plan Especial ninguna actuación de transformación urbana, ni tampoco se alteran parámetros de edificabilidad. No se producen costes nuevos para la Hacienda Pública, estimando el estudio sin embargo que podrían producirse ingresos en concepto de ICIO y tasa por licencia, en caso de presentarse proyectos de modernización de las edificaciones para adaptarse a las nuevas condiciones de ordenación, por lo que el impacto es netamente positivo para la Hacienda local.

**TERCERO.** - El art. 10 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica de la Comunidad de Madrid que modifica el párrafo séptimo del apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, señala que *“quedan excluidos en todo caso del procedimiento de evaluación ambiental los Estudios de Detalle y los Planes Especiales en suelo urbano que, sin incrementar la edificabilidad ni el número de viviendas, se circunscriban, para un caso concreto, a la aplicación del régimen de usos ya admitidos por un Planeamiento superior, dado su escaso alcance, entidad y capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística”*,

DOCUMENTO DA-Decreto: 09 2023-001 Decreto Ap.Inicial P .Especial Carralero II	IDENTIFICADORES Nº Decreto: 0767/2024, Ref. Decreto: 240304Ugr <b>AplnicialPEspecialCarraleroII_Ex1-23</b>	ESTADO <b>FIRMADO</b> 05/03/2024 14:37
OTROS DATOS Código para validación: <b>WRO9Q-WIC2W-IONXN</b> Fecha de emisión: 12 de Marzo de 2024 a las 11:58:48 Página 6 de 7	FIRMAS 1.- Alcaldesa Presidenta del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 04/03/2024 16:10 2.- Jefe de servicios Jurídicos Contenciosos del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA en nombre de Secretaria. Firmado 05/03/2024 14:37	



**AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA**  
(Madrid)

**CONCEJALÍA DE URBANISMO,  
VIVIENDA, OBRAS E  
INFRAESTRUCTURAS**  
Servicio de Urbanismo

Gr/Exp.: 1/23Plan.Desarrollo

dicha disposición se enmarca en diversa jurisprudencia constitucional referida en las sentencias nº 86/2019, de 20 de junio, y 123/2021 de 3 de junio, que excluyen de la evaluación ambiental estratégica de determinados planes y estudios de detalle, por el escaso alcance y entidad y capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, circunstancia que concurre en el presente caso dado que el Plan Especial no implica un aumento de edificabilidad y se circunscribe a la aplicación del régimen de usos ya admitidos por el planeamiento vigente e incorporado por el Plan General.

**CUARTO.** - En cuanto al **procedimiento** aplicable, debe estarse a lo previsto en el artículo 59.2 de la LSM, tratándose de un Plan Especial de formulación municipal, debe seguirse el procedimiento previsto en dicho párrafo correspondiendo la aprobación inicial a la Alcaldesa y la aprobación definitiva al Pleno municipal, en virtud de lo señalado en el art. 61.4, tras periodo de información pública por plazo de un mes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57, instrumentado mediante anuncio en el BOCM y en un periódico de difusión provincial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

**QUINTO.** - De acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional de emitirse informe preceptivo por la Secretaría General, al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Conforme a los hechos y fundamentos de derecho anteriormente relatados **se propone que, tras el informe oportuno de la Secretaría General, por la Alcaldesa se adopte la siguiente:**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** - **Aprobar Inicialmente** el Plan Especial de mejora de la ordenación pormenorizada del Sector V "El Carralero II", de formulación municipal, tramitado a propuesta de la SUPRACOMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL "CENTRO OESTE" y UNIBAIL RODAMCO RETAIL SPAIN, S.L.U.

**SEGUNDO.** - Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación de los anuncios correspondientes, trámite durante el cual el expediente podrá examinarse en el portal de transparencia municipal, pudiéndose presentarse por cualquier ciudadano durante el citado plazo las alegaciones que se estimen por convenientes. En el referido plazo se solicitarán los informes sectoriales preceptivos."

Y visto el Informe preceptivo de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 22 de febrero de 2024.

Y de conformidad con los mismos, **RESUELVO**, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y



**AYUNTAMIENTO DE  
MAJADAHONDA**  
(Madrid)

**CONCEJALÍA DE URBANISMO,  
VIVIENDA, OBRAS E  
INFRAESTRUCTURAS**  
Servicio de Urbanismo

Gr/Exp.: 1/23Plan.Desarrollo

Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1986, lo siguiente:

**PRIMERO.** - **Aprobar Inicialmente** el Plan Especial de mejora de la ordenación pormenorizada del Sector V “El Carralero II”, de formulación municipal, tramitado a propuesta de la SUPRACOMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL “CENTRO OESTE” y UNIBAIL RODAMCO RETAIL SPAIN, S.L.U.

**SEGUNDO.** - Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación de los anuncios correspondientes, trámite durante el cual el expediente podrá examinarse en el portal de transparencia municipal, pudiéndose presentarse por cualquier ciudadano durante el citado plazo las alegaciones que se estimen por convenientes. En el referido plazo se solicitarán los informes sectoriales preceptivos.

Lo Decretó la Sra. Alcaldesa, en Majadahonda, en la fecha de su firma.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: María Dolores Moreno Molinos  
(firmado electrónicamente)

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

(firmado electrónicamente)